

RECURSO DE RECLAMACIÓN 91/2020-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 127/2020

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de Rolando Velázquez Guerrero, delegado del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán, recibido el diez de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **012658**. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Con el escrito de cuenta, **formese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán, cuya personalidad tiene reconocida en autos de la controversia constitucional, contra el proveído de veintiocho de agosto del presente año, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, mediante el cual desecha de plano, por notoria y manifiesta improcedencia, la demanda presentada en vía de controversia constitucional por el citado municipio.

Con fundamento en los artículos 10, fracción I², 11, párrafo segundo³, 51, fracción I⁴, y 52⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite el recurso de reclamación** que hace valer.

Atento a lo anterior, se le tiene ofreciendo como **pruebas** la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31⁶ de la ley reglamentaria de la materia.

¹ Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...)

³ Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁴ Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; (...)

⁵ Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁶ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 91/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIDAD
CONSTITUCIONAL 127/2020**

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53⁷ de la invocada ley, **córrase traslado**, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, a la **Fiscalía General de la República** para que, dentro del citado plazo, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV⁸, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio⁹ del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho; así como el artículo Décimo Séptimo Transitorio¹⁰ del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo del año en curso¹¹.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias que obran en la **controversia constitucional 127/2020**, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

Con apoyo en los numerales 14, fracción II¹², de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹³, del Reglamento Interior de la

⁷ Artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁸ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Procurador General de la República. (...)

⁹ Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

¹⁰ Artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...)

¹¹ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

¹² Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución (...)

¹³ Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

RECURSO DE RECLAMACIÓN 91/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 127/2020

Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente**

, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Con fundamento en el artículo 287¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹⁵ de la ley reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282¹⁶ del invocado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁷, artículo 9¹⁸ del referido Acuerdo General número 8/2020 del Punto Quinto¹⁹ del **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, y del Punto Único²⁰, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.**

Notifíquese. Por lista, por oficio al Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán, y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

¹⁴ Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁵ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁶ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁷ Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁸ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁹ QUINTO del Acuerdo General 14/2020. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

²⁰ ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte. Se prorroga del primero al treinta de septiembre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 91/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 127/2020**

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de cuenta, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 5133/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero²¹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **91/2020-CA**, derivado de la controversia constitucional 127/2020, interpuesto por el Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán. Conste.

GMLM 1

²¹ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2020T01:45:50Z / 24/09/2020T20:45:50-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4d 17 a9 9e ad 1d 30 60 90 82 45 21 94 36 bd c1 72 22 be 9d 20 9c 54 8b 90 a1 ca 91 51 1c 86 dd 3d aa 3f ae 6e 22 6b 55 86 5d 8d 17 be b3 11 fc d1 93 c6 cb e2 1c d0 21 c7 33 56 b4 19 78 b8 cb a3 37 71 84 11 56 39 b3 95 42 80 e9 77 b3 ac d7 e3 67 67 c5 38 89 c0 4c 54 c2 8a 0f 96 2d 69 1d a7 04 ab 40 59 c7 13 88 4b 15 ec c8 f7 b0 c7 37 56 00 6e c1 b5 20 3c 2c 93 69 60 f6 e0 74 3c 2d 1e 7d e7 ba 9a 73 5b d7 d5 bb 8c a8 33 64 e5 c8 01 f0 22 d0 fd df 95 74 c2 32 dc 7c 73 31 4d 34 be ad 1a 8a 2a 8c e4 d9 33 6c 3b 07 f2 bb 8b d5 33 70 1f 4b 20 6b a1 dd 03 65 4d 48 25 a3 08 28 00 79 21 63 83 36 ba 6f 2a ca d8 ac d9 94 01 80 32 08 cf 9d 24 fd 44 ad a9 35 25 8a 02 7a 61 59 5d bb 49 ae ce 34 b8 69 b0 5d 9d fa e2 42 20 bd 4f ba b5 ab 3c 0f f3 1e 9f 68 55 7a 17 e4 93 6b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2020T01:45:51Z / 24/09/2020T20:45:51-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2020T01:45:50Z / 24/09/2020T20:45:50-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3341544			
	Datos estampillados	FF1AB85878EED611B143DA0F761C8FEB385147A5			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2020T00:30:24Z / 23/09/2020T19:30:24-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8d 7a 21 c1 3b 1a 57 06 13 06 ff 23 3b 8d d9 e8 2b 32 b2 b4 e7 64 67 f8 87 5e 7e 39 37 b4 6e 0e 06 31 28 78 03 10 f0 a1 23 bc 8b 1f d5 2d 0a 8c a3 3f e9 39 54 5c 3e 1a c4 c1 e9 57 b8 b1 20 ca b9 a1 c2 6f 48 1d c4 c3 e3 53 77 fe 9b 24 c2 f3 2c 9a 31 ea 7b 18 cc 3f d1 a3 e5 f1 13 b3 88 4a 7f 0e 8a 48 ad e0 5d 6b f9 a8 30 f8 78 49 a7 c0 62 ff 52 8a 38 2a 75 fe 07 33 e0 68 7d 40 06 e4 16 05 f4 60 53 e3 12 5d 65 e9 1d 87 80 02 66 08 cd 91 ec a3 0e ff fa 3f fc b7 e1 24 26 fc e5 64 84 43 de 1b cd 6b 02 43 c0 0f 1d 9d 79 0f 6e 06 77 2f f6 2e 3b d5 a4 5e 80 48 0f 54 39 da 12 86 0e b6 7c 0e 80 5e 80 d4 f6 b1 be e3 f5 de 19 9f 57 6b 5d 07 d4 54 8a ce 1b 2e c9 4d 52 fb b0 cb 7e 52 ab 8a fc 67 24 6f c3 ba 36 df 84 1c ef d0 58 ec 26 c9 cb 96 d0 50 5a e8 7c ea 25 4c 6f b0			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2020T00:30:25Z / 23/09/2020T19:30:25-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2020T00:30:24Z / 23/09/2020T19:30:24-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3338377			
	Datos estampillados	86695D304A1204D1FF1BD6249DEBBA0EAC18BBD7			